

DIRECTIVA N° 003-2024-MIMP

“GESTIÓN DE DENUNCIAS SOBRE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN”

Formulada por: Oficina de Integridad

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la gestión de denuncias por presuntos actos de corrupción que se presenten ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y programas nacionales, así como del otorgamiento de medidas de protección a la/el denunciante y/o testigo.

II. FINALIDAD

Contribuir con el fortalecimiento de la integridad institucional y lucha contra la corrupción en el MIMP y programas nacionales, a través de una gestión eficiente de las denuncias presentadas por presuntos actos de corrupción vinculados a la competencia y funciones del MIMP, así como del otorgamiento de medidas de protección a la/el denunciante y/o testigos.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.2 Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.5 Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.6 Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.7 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.8 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.9 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y modificatorias.
- 3.10 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.
- 3.11 Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021.
- 3.12 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.13 Decreto Supremo N° 180-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Estrategia de Integridad del Poder Ejecutivo al 2022 para la prevención de actos de corrupción.
- 3.14 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.
- 3.15 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”.



- 3.16 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la plataforma digital única de denuncias del ciudadano”.
- 3.17 Resolución Ministerial N° 216-2018-MIMP, que aprueba el Código de Ética del Servidor y Servidora del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.18 Resolución Ministerial N° 362-2023-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 3.19 Resolución Ministerial N° 140-2023-MIMP, que aprueba la Directiva N° 001-2023-MIMP “Gestión de proyectos normativos en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, complementarias y conexas, de ser el caso.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para las unidades de organización y programas nacionales del MIMP.

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de la presente Directiva, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

- 5.1 **Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o ventaja directa o indirecta a través de agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- 5.2 **Código Cifrado:** Código alfanumérico que identifica la denuncia, cautelando el cumplimiento del principio de reserva, y es otorgado a la persona que denuncia un presunto acto de corrupción.
- 5.3 **Denuncia:** Comunicación que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado o sancionado en sede administrativa y/o penal. Su tramitación es gratuita.
- 5.4 **Denuncia Anónima:** Comunicación que carece de los datos de identificación personal de la/el denunciante, sin que ello sea impedimento para su tramitación.
- 5.5 **Denunciado:** Toda persona vinculada al MIMP o a sus programas nacionales, sin considerar el régimen laboral o contractual, al que se le atribuye la comisión de un presunto acto de corrupción susceptible de ser sancionado en sede administrativa o judicial.
- 5.6 **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del MIMP o de sus programas nacionales, a través de sus órganos competentes, un presunto acto de corrupción.

- 5.7 **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de las/los denunciantes y testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable, emitidas por el órgano competente.
- 5.8 **Persona Protegida:** Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que el MIMP o sus programas nacionales le concede medidas de protección con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales; evitando actos de hostigamiento o represalias contra el mismo.
- 5.9 **Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD):** Encargada de apoyar el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), teniendo entre sus funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras.
- 5.10 **Testigo:** Persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 PRINCIPIO DE RESERVA DE LAS/LOS SERVIDORAS/ES DEL MIMP Y PROGRAMAS NACIONALES

El principio de reserva garantiza la absoluta reserva de la información respecto a:

- La identidad de la/el denunciante (cuando este lo requiera).
- Los hechos que son materia de la denuncia.
- Las actuaciones que se deriven de los hechos denunciados.

En aplicación al citado principio, también se garantiza la reserva de la información de la identidad personal del denunciado hasta la conclusión del procedimiento sancionador. La infracción por negligencia al principio de reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria, en el régimen laboral que corresponda.

El MIMP y los programas nacionales tienen la obligación de garantizar el cumplimiento del principio de reserva tanto en la gestión de las denuncias como en las solicitudes de medidas de protección para la/el denunciante y/o testigo, conforme al siguiente detalle:

- Las denuncias tienen carácter de “confidencialidad”, por lo que, no puede ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública.
- Las/Los servidoras/es que intervienen en cualquier estado de la gestión de la denuncia, están prohibidas/os de divulgar cualquier aspecto relacionado a la misma, bajo responsabilidad.
- Ninguna persona, sin distinción del puesto jerárquico, puede solicitar información vinculada al contenido de una denuncia, que se encuentre en trámite. De solicitarse, se negará la entrega de la información solicitada y se pondrá en conocimiento de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, para que actúe en el marco de su competencia.
- Las unidades de organización y programas nacionales del MIMP, que participen en la gestión de la denuncia se encuentran obligadas a negarse a brindar información que conocen por el ejercicio de sus funciones; debiendo de poner en conocimiento del hecho a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces

- en los programas nacionales, para que actúe en el marco de su competencia.
- La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales deberá de poner en conocimiento de la Órgano de Control Interno (OCI), los requerimientos de información sobre las denuncias, a los que se ha denegado la atención, a fin de que se proceda en el marco de sus competencias.

6.2 RESPONSABILIDADES

- 6.2.1 La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales es responsable de cautelar el cumplimiento de la presente Directiva.
- 6.2.2 El/La servidor/a que reciba una denuncia deberá mantener la reserva de la identidad de la/el denunciante, y los hechos narrados en la denuncia, bajo responsabilidad administrativa.
- 6.2.3 La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para las/los servidoras/es de las unidades de organización y programas nacionales del MIMP, bajo cualquier régimen laboral o modalidad contractual.
- 6.2.4 El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva genera responsabilidad administrativa, conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiera lugar.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 CANALES DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Las denuncias pueden ser presentadas a través de los siguientes canales de comunicación:

- a) **La Plataforma Digital Única de Denuncias Ciudadanas:** Se registra la denuncia ingresando al link: <https://denuncias.servicios.gob.pe/>, donde la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, tiene el acceso a la plataforma, que le permite recibir la denuncia de forma directa y gestionarla debidamente.
- b) **Mesa de Partes Digital:** Se recibe y se otorga la calidad de confidencial para el trámite, siendo derivada el mismo día de su presentación a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales.
- c) **Mesa de partes presencial:** Se registra el testimonio de la/el denunciante, por escrito en el Formato para la presentación de denuncia por presunto acto de corrupción (Anexo N° 1) que forma parte de la presente Directiva.

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales queda facultada de solicitar al denunciante, el llenado del Formato para la presentación de denuncia por presunto acto de corrupción (Anexo N° 1), mediante el canal otorgado para la comunicación correspondiente.

7.2 OTROS CANALES DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

Los canales de presentación de denuncias citados no son excluyentes ni exclusivos.

La/El denunciante puede hacer llegar la denuncia por el medio que le sea de más fácil

acceso, para que la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, pueda tomar conocimiento y actuar en el marco de sus competencias.

La denuncia presentada ante las unidades de organización de la Sede Central y/o programas nacionales del MIMP distinta a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, debe ser remitida en el día, al correo electrónico y/o en sobre cerrado a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, cautelando el principio de reserva.

7.3 COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA OFICINA DE INTEGRIDAD O LA QUE HAGA SUS VECES PARA GESTIONAR LA DENUNCIA

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales tiene las siguientes competencias y funciones:

- Gestionar las denuncias sobre presuntos actos de corrupción, asignándoles un Código Cifrado para su registro e identificación.
- Recibir, evaluar hechos y documentos que sustentan las denuncias, así como evaluar y otorgar las medidas de protección a la/el denunciante y/o testigo.
- Revisar el contenido de la denuncia, a efectos de verificar los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, en un plazo de dos (2) días hábiles contados desde el registro de la denuncia con Código Cifrado.
- Determinar el traslado de la denuncia y los documentos que la sustentan, a la STPAD y/o al OCI y/o a la Procuraduría Pública (PP) para que actúen en el marco de su competencia.
- Realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias, teniendo bajo su custodia la base de datos de las mismas.
- Realizar pedidos de información a las unidades de organización para obtener mayores elementos de evaluación de la denuncia.

7.4 REGISTRO DE DENUNCIAS

7.4.1 El registro de las denuncias de presuntos actos de corrupción es de competencia exclusiva de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales.

7.4.2 La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales debe mantener un registro actualizado de las denuncias, así como determinar la herramienta que facilite y garantice tal acción.

7.5 CÓDIGO CIFRADO DE IDENTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales recepciona la denuncia y le asigna un Código Cifrado de identificación, con el cual es registrado y sistematizado. La asignación del citado Código no significa su admisión a trámite.

Desde el día siguiente de asignado el Código Cifrado, se contabiliza el plazo para la evaluación del contenido de la denuncia a fin de determinar su admisión a trámite.

7.6 REQUISITOS MINIMOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DENUNCIAS

Para admitir a trámite la denuncia, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos exigibles:

a) **Datos generales del denunciante**

Las denuncias que se presenten, por los medios mencionados, con excepción de las denuncias anónimas, deben proporcionar la siguiente información:

- **Persona natural:** Nombre y apellido completo, número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o carné de extranjería o pasaporte. De ser el caso, lugar, fecha, firma, número telefónico y correo electrónico al cual desee que se le envíe las notificaciones y/o avances de la denuncia.
- **Persona jurídica:** Razón social, número de Registro Único de Contribuyente, nombres y apellidos completos del representante legal, indicando documento nacional de identidad o carné de extranjería o pasaporte, lugar, fecha, número telefónico y correo electrónico, al cual desee se le envíe las notificaciones y/o avances de la denuncia.

b) **Hecho denunciado**

La narración de los actos materia de denuncia deben realizarse de manera coherente y detallada, de preferencia, con data cronológica, que permita principalmente: (i) Individualizar los datos personales del denunciado y su vinculación con el MIMP y/o programas nacionales y (ii) Evidenciar la ocurrencia de actos materia de la denuncia, en un lugar y tiempo determinado.

La información a presentar que sea de preferencia documental, la misma que permita sustentar y corroborar la ocurrencia de los hechos denunciados y/o indicar las unidades de organización en las que se puedan contar con información relevante para gestionar la denuncia.

De no contar con documentación que acredite la comisión del acto de corrupción, se indica la unidad de organización que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el legajo de la denuncia.

c) **Manifestación del compromiso**

El denunciante debe manifestar su compromiso de permanecer a disposición de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, a fin de brindar las declaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia; se encuentran exceptuadas las denuncias anónimas.

7.7 VERIFICACIÓN DE LOS ACTOS MATERIA DE DENUNCIA

La verificación del requisito contemplado en el literal b) del numeral 7.6 de la presente Directiva se centra en identificar que los hechos denunciados cuenten con:

- a) **Fundamento:** Permite determinar que la denuncia cuente con elementos (hechos, argumentos, medios) que permiten comprobar o acreditar los hechos que se denuncian.

En ese sentido, son criterios de verificación:

- Que la denuncia describa presuntos actos de corrupción y/o faltas contra el Código de Ética de la Función Pública.
- Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
- Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia.

- b) **Materialidad:** Permite verificar la relevancia e importancia de los hechos que se denuncien, siendo ello toda acción u omisión que afecte el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza en la actuación funcional del MIMP por parte de la ciudadanía, lo que justificaría el empleo de recursos de la administración pública para su preevaluación y potencial inicio de un procedimiento administrativo disciplinario a cargo.

En ese sentido, son criterios de verificación:

- Que los/las denunciados/as tengan vínculo laboral o contractual con la entidad; y,
- Que la conducta (por acción u omisión) de los/las denunciados/as esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas, las cuales, además deberían constar en normas publicadas o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos y otras disposiciones emitidas en el MIMP y deberían haberse encontrado vigentes al momento de la comisión del presunto acto de corrupción.

7.8 ADMISIÓN DE LA DENUNCIA

La denuncia es admitida a trámite cuando la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales verifica el contenido de la denuncia, con la existencia de hechos corroborables y la identificación de la/el denunciada/o vinculada/o al MIMP y/o programas nacionales, en el lugar y fecha incluidos en los hechos de la denuncia, sobre un presunto acto de corrupción.

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales tiene un plazo de dos (2) días hábiles para admitir u observar la denuncia, contados desde el día siguiente del registro de la denuncia con Código Cifrado. Posterior a la admisión de la denuncia, traslada la denuncia a la instancia que corresponda.

7.9 CONTENIDO ADICIONAL A LA DENUNCIA

Adicionalmente a los requisitos mínimos exigibles, se tendrá en cuenta que:

- a) Si la/el denunciante se identifica, se podrá solicitar la suscripción del Formato para la presentación de denuncia por presunto acto de corrupción (Anexo N° 1), que se requieran para fundamentar y/o corroborar los hechos denunciados.
- b) En caso de denuncias anónimas, la/el denunciante podrá incluir un medio de comunicación mediante el cual se le pueda remitir información sobre el avance y conclusión de la gestión de la denuncia presentada.
- c) La verificación del cumplimiento de los requisitos de una denuncia, en ningún caso, implica una evaluación o calificación de la denuncia.
- d) En caso la/el denunciante decida acogerse a las medidas de protección, deberá formular su solicitud, de acuerdo a lo consignado en el Anexo N° 1.

7.10 SUBSANACIÓN A LAS OBSERVACIONES PARA LA ADMISIÓN DE LA DENUNCIA

En caso de que la/el denunciante no cumpla con la presentación de los requisitos mínimos para admitir a trámite la denuncia, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales le solicitará que subsane la información faltante en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado.

De no subsanarse la omisión de información, o transcurrido el plazo previsto sin recibir la información solicitada, se considera el desistimiento de la denuncia, así como de cualquier solicitud de medida de protección presentada, lo que genera el archivamiento de la misma. El plazo de subsanación otorgado al denunciante no es susceptible de ampliación.

En caso la/el denunciante indique que no puede subsanar la/s observación(es) por causas ajenas a su voluntad, y proporciona información precisa para subsanarse por otros medios corroborables, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, podrá admitir o no a trámite la denuncia.

7.11 VALORACIÓN DE LOS HECHOS Y DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales es competente para valorar los hechos y documentos presentados por la/el denunciante, declarando la admisibilidad de la denuncia, concluyendo que procede su investigación en las instancias competentes, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) En un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes de efectuado el registro, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales verifica el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, establecidos en el numeral 7.6 de la presente Directiva.
- b) En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos mínimos, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, solicita al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, conforme a lo indicado en el numeral 7.10; y de ser el caso el requerimiento de información adicional.
- c) En el plazo de un (1) día hábil siguiente de haberse realizado la revisión de la denuncia, se remite el expediente a la STPAD, para que actúe en el marco de su

competencia; poniendo en conocimiento a la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH) solo del traslado de la denuncia, sin mencionar el contenido de la misma. Asimismo, se podrá remitir el expediente de la denuncia al OCI y/o a la PP del MIMP, en caso determine que también es materia de su competencia.

- d) Deberá comunicar la admisibilidad a la/el denunciante, en un plazo máximo de un (1) día hábil, contados desde la recepción de la derivación de la denuncia por el órgano correspondiente, garantizando el derecho de la/el denunciante a conocer el trámite de la denuncia efectuada.

En caso de que la denuncia involucre a integrantes de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, esta es derivada a la máxima autoridad administrativa.

En el supuesto de que la denuncia involucre al titular de la entidad adscrita, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales remite la documentación a la Oficina de Integridad del Sector para que proceda conforme a la presente directiva.

Cuando la denuncia por actos de corrupción involucra al titular de la entidad del sector, la Oficina de Integridad remite la documentación a la autoridad que ejerza funciones de supervisión y/o fiscalización sobre este o al OCI, en caso los hechos denunciados sean de competencia de la CGR. En caso de no contar con un OCI, la denuncia se remite directamente a la CGR.

7.12 SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LOS HECHOS Y DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales está facultada a solicitar información a las unidades de organización y programas nacionales del MIMP, para la evaluación de los hechos y documentos que sustentan la denuncia, a fin de contar con suficientes elementos de materialidad y fundamento para proseguir con el trámite de la misma.

Las unidades de organización y programas nacionales del MIMP tienen la obligación de atender los pedidos de información de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida la solicitud, bajo responsabilidad, cautelando el cumplimiento del principio de reserva por lo que toda información proporcionada a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales deberá ser remitida en forma confidencial.

7.13 INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

La STPAD es competente para investigar la denuncia, debiendo informar a la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales la Precalificación o la declaración de "No ha lugar a trámite" de la denuncia. Asimismo, como apoyo a la Autoridad PAD, deberá informar el inicio y la conclusión del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en ambos casos según amerite.

7.14 ARCHIVO DE LA DENUNCIA EN LA OFICINA DE INTEGRIDAD O LA QUE HAGA SUS VECES

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales podrá a archivar una denuncia cuando:

- a) No contiene hechos por presuntos actos de corrupción.
- b) La/El denunciante no subsana la información solicitada en el plazo requerido; o no se ha obtenido información adicional de las unidades de organización que permitan continuar con el trámite de la denuncia.

7.15 SEGUIMIENTO AL ESTADO SITUACIONAL DE LAS DENUNCIAS

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales en cumplimiento de sus funciones, realiza el seguimiento a las denuncias derivadas a la STPAD, PP y al OCI, por lo que está facultada a solicitar información sobre el estado situacional de las mismas.

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales puede generar comunicaciones informativas al denunciante sobre el trámite de la denuncia que ha presentado, hasta su culminación.

7.16 MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA/EL DENUNCIANTE

Las/Los denunciantes o testigos pueden solicitar las siguientes medidas de protección:

7.16.1 **Reserva de identidad:** Esta refiere a guardar confidencialidad sobre los datos personales de la/el denunciante y/o testigo. Derecho a reservar su identidad.

7.16.2 **Medida de protección laboral al denunciante:** Referida a la protección que el MIMP y/o programas nacionales, proporciona al denunciante con relación laboral vigente, siempre y cuando resulten necesarias y adecuadas al caso, éstas son:

- a) Traslado temporal de la/el denunciante, o de la/el denunciada/o, a otra unidad de organización, sin afectar sus condiciones laborales.
- b) La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas preprofesionales y profesionales o similar, debido a una anunciada no renovación vinculada a la denuncia interpuesta.
- c) Licencia con goce de remuneraciones, o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores, en tanto la presencia del denunciado constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de la denuncia.
- d) Cualquier otra que resulte conveniente a fin de proteger a la/el denunciante y que se encuentre debidamente sustentada.

Las medidas señaladas en los literales a, b, c y d relativas a la/el denunciante, sólo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de el/los presunto/s acto/s de corrupción en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que

la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

- 7.16.3 **Medida de protección para la/el denunciante en calidad de postor o contratista:** El MIMP y/o los programas nacionales garantizan que no se perjudica la posición de aquel denunciante que es parte de un proceso de contratación, o en su relación contractual establecida con la Entidad, ni en los futuros procesos que participe.

7.17 REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección pueden ser solicitadas por la/el denunciante y/o testigo, al momento de la presentación de la denuncia o durante su tramitación.

Para el otorgamiento de una medida de protección, distinta a la reserva de la identidad, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales verifica la concurrencia conjunta de los siguientes requisitos:

- a) **Trascendencia:** Cuando exista un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos de la/el denunciante.

Son criterios de verificación:

La concurrencia del (i) riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante y (ii) la necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño, en tanto si no se concede, se haga efectivo o se agrave.

- b) **Gravedad:** Cuando exista una posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.

Son criterios de verificación:

Que, la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencie la trasgresión de los bienes jurídicos tutelados vinculados directamente no solo con el patrimonio de la institución, sino también con el desempeño correcto de los deberes y funciones que los funcionarios o servidores asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado.

- c) **Verosimilitud:** Cuando exista certeza en la ocurrencia de los hechos denunciados.

Son criterios de verificación:

Que exista la probabilidad de que el denunciado haya cometido el acto de corrupción.

No se requiere del conocimiento exhaustivo y profundo de la materia controvertida, el cual se daría luego de realizar la etapa de investigación o instrucción por parte del órgano competente, sino de un examen sumario (se recomienda evaluación preliminar) encaminado a obtener la probabilidad de la existencia del derecho vulnerado.

Para los casos de medidas de protección laboral, se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre la/el denunciante y la/el denunciada/o, o de superioridad jerárquica.

Asimismo, para los casos de medidas de protección para la/el denunciante que tiene calidad de postor o contratista, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales solicita a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en los programas nacionales, el apartamiento del denunciado, debiendo considerar las siguientes condiciones:

- a) La existencia de indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b) La condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c) La existencia de indicios razonables que la/el denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

7.18 PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

La solicitud de medida de protección se presenta de manera expresa, y es evaluada por la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) En un plazo de dos (2) días hábiles siguientes al registro de la solicitud de la medida de protección se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7.6 de la presente Directiva; de no cumplirse se solicitará al denunciante la subsanación de misma, otorgándole un plazo máximo de tres (3) días hábiles; el incumplimiento de la subsanación o la respuesta no resulta suficiente determinará el archivo de la solicitud de la medida de protección.
- b) En un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 7.6 del presente documento, se procede a evaluar los requisitos de la medida de protección establecidos en el numeral 7.17 de la Directiva
- c) Asimismo, en el plazo de un (1) día hábil de recibida la solicitud, requerirá a la OGRH, un informe de viabilidad operativa para evaluar el otorgamiento de dicha medida, el que deberá realizarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde la recepción de la medida por la oficina que evalúa, para luego ser remitida a la Oficina de Integridad.
- d) Una vez remitido el informe de viabilidad operativa, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales determinará otorgar o denegar la medida de protección solicitada, en un plazo indicado en el literal b) del presente numeral, debiendo comunicar su decisión al denunciante en el plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la denuncia o la subsanación de la misma.

La ejecución de la medida de protección es solicitada por la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales a la Oficina de Recursos Humanos, en el plazo de un (1) día hábil de otorgada la medida de protección.

La implementación de la medida de protección al denunciante debe realizarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia con la solicitud de medidas de protección.

7.19 VARIACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

La variación de las medidas de protección se dará a solicitud de la persona protegida o, de oficio por decisión justificada de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, previa evaluación de los hechos que ameriten modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección.

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales comunica al denunciante y/o testigo, la intención de variación de la medida de protección, otorgándole un plazo de no mayor cinco (5) días hábiles, a fin de que formule sus alegaciones.

Recibidas las alegaciones por parte de la persona protegida, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, debe motivar su decisión pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

7.20 OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PROTEGIDAS

La persona que tiene una medida de protección tiene las siguientes obligaciones:

- a) Cooperar con las diligencias que sean necesarias, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento de la denuncia.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieran.
- f) Otras que disponga la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales.

El incumplimiento de las obligaciones mencionadas acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar.

7.21 LAS DENUNCIA DE MALA FE POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN

La denuncia de mala fe es aquella que se interpone a sabiendas que no se ha cometido; o en aquella que se simula pruebas o indicios de su comisión que pueda servir para un proceso de investigación administrativa o judicial.

Se considera denuncia de mala fe la presentada bajo los siguientes supuestos:

- a) **Denuncia sobre hechos ya denunciados:** Siempre que la/el denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- b) **Denuncia reiterada:** Cuando la/el denunciante, a sabiendas, interponga ante

la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

- c) **Denuncia carente de fundamento:** Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- d) **Denuncia falsa:** Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

En los casos que la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, tome conocimiento o detecte indicios de mala fe en una denuncia de presuntos actos de corrupción, comunicará a la/el denunciante, la intención de cesar la solicitud de medida de protección, la misma que deberá ser debidamente fundamentada, con la finalidad de que la/el denunciante formule sus argumentos, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado.

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el denunciante y/o testigo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de computados desde el día que venció el plazo para la formulación de alegaciones.

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, es la encargada de remitir los actuados a la Procuraduría Pública del MIMP, así como a la STPAD, a fin de que procedan según sus atribuciones.

7.22 **SISTEMATIZACIÓN DE LAS DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SU GESTIÓN COMO ACTO DE ADMINISTRACIÓN INTERNA**

La Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales en cumplimiento de sus funciones, realiza la sistematización de las denuncias, así como de las medidas de protección otorgadas, manteniendo el archivo respectivo en una base de datos actualizada.

La base de datos de las denuncias administrada por la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales no es de acceso público, por lo que no procede la atención de una solicitud de acceso a la información pública, por tener carácter de confidencial en los términos de clasificación de la ley de la materia.

Ningún servidor/a o funcionario/s de las unidades de organización y programas nacionales del MIMP puede pedir acceso a la base de datos de denuncias por presuntos actos de corrupción. Si ello ocurre, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales debe comunicar la denegatoria por escrito, poniendo en conocimiento de tal hecho al OCI para que proceda conforme a sus atribuciones.

Asimismo, la gestión de denuncias a cargo de la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, constituye un acto de administración interna, por lo que no conlleva a que la/el denunciante sea considerado como sujeto de un procedimiento administrativo. Por tanto, no cabe la presentación de recurso administrativo contra las decisiones de gestión sobre las referidas denuncias.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

La presentación de denuncias por mesa de partes se rige por las disposiciones de trámite documentario de la Entidad, en lo que le sea aplicable.

La información proporcionada por la/el denunciante, así como el trámite de atención y calificación de la denuncia, hasta su conclusión, tiene carácter confidencial, en estricta aplicación del principio de reserva, bajo responsabilidad.

En caso de duda sobre la interpretación y/o aspectos no regulados expresamente en la presente directiva, la Oficina de Integridad o la que haga sus veces en los programas nacionales, es la única competente para absolver las mismas, en el marco de la normativa aplicable.

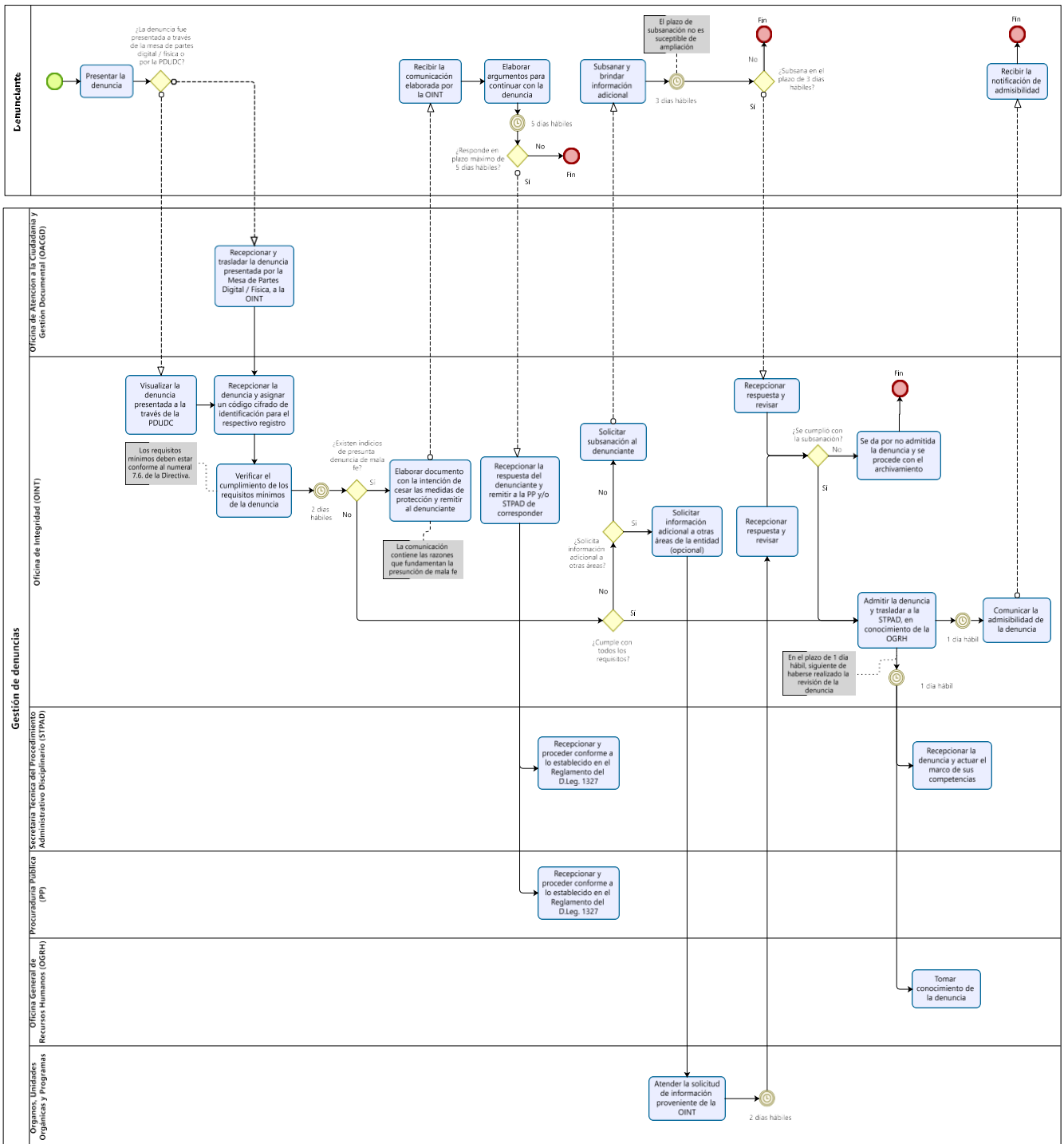
Los aspectos no contemplados en la presente Directiva se aplican supletoriamente, lo previsto en la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP aprobada mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP y demás normatividad legal vigente que regule la materia.

IX ANEXOS

Anexo 1: Formato para la presentación de una denuncia por presunto acto de corrupción.

ANEXO N° 01			
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE DENUNCIA POR PRESUNTO ACTO DE CORRUPCIÓN			
I.	INFORMACIÓN DE LA/EL DENUNCIANTE	DENUNCIA ANÓNIMA (Marcar con "X")	
1	Nombres		
2	Apellidos		
3	Identificación (DNI/RUC)		
4	Razón Social		
5	Representante		
6	Domicilio		
7	Correo electrónico		
8	Contacto telefónico		
II.	INFORMACIÓN DEL DENUNCIADO		
1	Nombre		
2	Apellido		
3	Cargo o Función		
4	Unidad de organización		
5	Correo electrónico		
6	Contacto telefónico		
III.	NARRACIÓN DE HECHOS MATERIA DE LA DENUNCIA		
	Fecha de ocurrencia	Hecho detallado y coherente	
1			
2			
IV.	INFORMACIÓN SUSTENTATORIA DE LA NARRACIÓN DE HECHOS		
	Tipo	Descripción	
1			
2			
V.	SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y/O TESTIGOS		
	Opción (Marcar con "X")	Tipo de medida	
1		Reserva de identidad	
2		Protección Laboral	
3		En calidad de postor o contratista	
VII.	MANIFESTACIÓN DE COMPROMISO Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN		
<i>En el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, el denunciante manifiesta el compromiso de permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre la denuncia presentada, para lo cual señala el medio de notificación de su preferencia:</i>			
	Tipo	Opción	Información
1	Correo electrónico		
2	Domicilio		
VII.	OTORGAMIENTO DE CÓDIGO CIFRADO DE IDENTIFICACIÓN DE LA DENUNCIA		
<i>En el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, se otorga el siguiente Código Cifrado de identificación de la denuncia, garantizando el Principio de Reserva:</i>			
Lugar y fecha:			
Firma o huella digital de la/el denunciante:			

Anexo N° 2: Flujoograma: Procedimiento para la atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción.



Anexo N° 3: Flujoograma: Procedimiento para la atención de medida de protección.

